



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintinueve de mayo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1102  
RADICADO N° 2016-00147-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (folio 63) no fue objetada dentro del término de ley por la parte accionada, y habida cuenta que el Despacho encuentra que la misma se ajusta a los presupuesto de ley, el Juzgado resuelve impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez

GML

|                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL<br>DE ORALIDAD                                                                                                      |
| Itagüí, <u>29</u> de <u>mayo</u> de<br>2020, en la fecha, se notifica el auto<br>precedente por ESTADOS N° <u>1102</u> ,<br>fijados a las 8:00 a.m. |
| <br>ALEXANDRA GUERRAIMESA<br>Secretaria                        |